REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 422

Quito, jueves 22 de enero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

001 Amplíase la vigencia del Acuerdo Ministerial 043 del 25 de julio de 2013 por el plazo de un año contado a partir del 25 de julio de 2014 2

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

11 Refórmase el Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0444 Deléganse facultades a la Ab. Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad 5

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP"

TAMEEP-GL-2014-0014 000276 Expídese la fe de erratas al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 10 de marzo de 2014 5

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

024-2014-F Refórmase la Resolución No. 011-2014-F 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

014-2014 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que reforma al Título III del Código Municipal de la Administración 8

Págs.

- **Cantón Nabón: Que conforma y regula las instancias de participación ciudadana y control social …….. 11**
- **Cantón Nabón: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ……..... 20**
- **Cantón Nabón: Reformatoria a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y uso de la Terminal Municipal de Transporte Terrestre …… 25**
- **Cantón Nabón: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados ……..... 28**

07-14-2014-2019 Cantón Naranjal: Que crea la
- **Jefatura de Gestión de Riesgos …… 30**
- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva sobre discapacidades …… 35**
- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores …….. 38**

No. 001

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, a raíz de las fuertes mortalidades en camarones de cultivo en varios países del sudeste asiático provocadas por el Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS/AHPND), la industria camaronera solicitó la adopción de medidas sanitarias para prevenir la introducción de la enfermedad, cuyo agente causal era hasta entonces desconocido.

Que, consecuente con el sector productivo camaronero, la Subsecretaría de Acuacultura, mediante Memorando Nro. MAGAP-SUBACUA-2013-0268-M, comunicó al Viceministro de la necesidad de la expedición de un acuerdo ministerial para la suspensión temporal de importaciones de camarón en todas sus presentaciones, biomasa y quistes de artemia, probióticos y otros productos de y para la acuacultura de origen asiático y demás países donde se ha reportado la presencia del EMS/AHPND.

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante informe técnico presentado con oficio MAGAP-INP-2013-1558-M de fecha 19 de marzo de 2013, sugiere que se establezca una medida sanitaria que prohíba temporalmente la importación de todo organismo, vivo o en cualquier otra presentación, o producto de uso acuícola proveniente de los países afectados hasta que las investigaciones actuales determinen la naturaleza del agente causal del EMS/AHPND y que el país cuente con los métodos necesarios para su detección.

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 043, mediante el cual se declaró como medida primordial la vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de camarón; así como de productos e insumos para la acuacultura, al haberse presentado en varios países, especialmente asiáticos, casos de Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de la *Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND);* así como la prohibición temporal de las importaciones (por el lapso de un año) de una serie de productos e insumos cuyas partidas arancelarias constan en el Anexo 1 del citado acuerdo.

Que, las restricciones incluyeron partidas arancelarias de productos que, no representan riesgo de introducción de patógenos, especialmente en lo relativo a los productos para uso acuícola amparados en la partida arancelaria 23.09 (Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales), como premezclas de vitaminas y minerales utilizadas en la elaboración de productos para acuicultura.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2013-5358-M, el Director General del Instituto Nacional de Pesca, emite el informe técnico a efectos de facilitar el ingreso de productos de uso acuícola en el país con las debidas garantías, señalando: *"...es aceptable la alternativa de descartar de las fórmulas de productos afectados los microorganismos que la componen. No obstante, el Instituto Nacional de Pesca verificará mediante análisis, la ausencia de los microorganismos retirados de la fórmula. Para proceder a efectuar el cambio en mención, debe cumplir con lo establecido en la Normativa Andina de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 257 de fecha 1 de Julio de 2011, Decisión 483, Titulo II, Capítulo I, Articulo 32, donde se refiere "el cambio de cualquiera de los principios activos o de su concentración en la formulación de un producto veterinario, determinará la exigencia de una nueva solicitud de registro ante la autoridad nacional competente"*, *para ello debe presentar los Requisitos adicionales: 1. Debe tramitar un nuevo Registro Sanitario debido a que la formula ha cambiado. 2. Nueva composición de la fórmula del producto, apostillado y demás documentos habilitantes. 3. El Certificado de libre venta debe venir actualizado con la nueva formulación.";*

Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, se creó el Grupo Técnico Interinstitucional integrado por la Subsecretaría de Acuacultura, Instituto Nacional de Pesca, Cámara Nacional de Acuacultura y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con el objeto de promover la revisión del Acuerdo Ministerial N°-043 del 25 de julio de 2013;

Que, el Grupo Técnico Interinstitucional, en reuniones del 26 de diciembre de 2013 y del 21 de enero de 2014, realizó el análisis de las subpartidas arancelarias relacionadas con aquellos productos destinados al consumo humano o a la industria, que podrían ser utilizados en la acuicultura, con el objetivo de identificar el riesgo de transmisión del Síndrome de Mortalidad Temprana/ Enfermedad de la *Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/ AHPND);* y, con fecha 26 de mayo de 2014, reanalizaron las subpartidas

arancelarias relacionadas a los productos de tilapia y pangasius en las presentaciones de fresco o refrigerado, congelado, filetes y seco, salado o en salmuera;

Que, en el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, se establece que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Que, en el artículo 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva refieren: Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto; y, el Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

Que, mediante Acuerdo No. 105 del 11 de marzo de 2013, se faculta al Viceministro de Acuacultura y Pesca, expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el artículo 13 de dicho cuerpo legal;

En uso de las facultades establecidas en el Acuerdo No. 105 del 11 de marzo de 2013;

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar la vigencia del Acuerdo Ministerial 043 del 25 de julio de 2013 por el plazo de un año contados a partir del 25 de julio de 2.014.

Art. 2.- Agregar al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 043 de 25 julio de 2013 las siguientes subpartidas:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA
03.02	**Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**
0302.71.00	- - Tilapias (Oreochromis spp.)
0302.72.00	- - Bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*
0302.79.00	- - Los demás
03.03	**Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**
0303.23.00	- - Tilapias (Oreochromis spp.)
0303.24.00	- - Bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*
0303.29.00	- - Los demás
03.04	**Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.**
0304.31.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.)*
0304.32.00	- - Bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*
0304.39.00	- - Los demás
0304.51.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.),* bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus),* anguilas *(Anguilla spp.),* percas del Nilo *(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)*
0304.61.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.)*
0304.62.00	- - Bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*
0304.69.00	- - Los demás
0304.93.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.),* bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.),* carpas *(Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus),* anguilas *(Anguilla spp.),* percas del Nilo *(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)*
03.05	**Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.**
0305.31.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.),* bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.),* carpas *(Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus),* anguilas *(Anguilla spp.),* percas del Nilo *(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)*
0305.44.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.),* bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.),* carpas *(Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus),* anguilas *(Anguilla spp.),* percas del Nilo *(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)*

0305.64.00	- - Tilapias *(Oreochromis spp.),* bagres o pez gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.),* carpas *(Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus),* anguilas *(Anguilla spp.),* percas del Nilo *(Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)*
0511.91.20	---Despojos de pescado

Art. 3.- Incorporar dentro de la prohibición de importación de los productos mencionados en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 043 los procedentes de México, al haberse presentado el Síndrome de Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND).

Art. 4.- Disponer que la Subsecretaría de Acuacultura, mantenga informado al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a través de su Secretaría Técnica, de aquellos países donde se presente el Síndrome de Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND) o mortalidades atípicas ocasionadas por vibrios.

Art. 5.- Notificar del presente acuerdo al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a través de su Secretaría Técnica, a la Subsecretaría de Acuacultura y al Instituto Nacional de Pesca, sobre la presente medida sanitaria, para los fines pertinentes.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Acuacultura e Instituto Nacional de Pesca, quienes presentarán informes trimestrales.

Dado en Manta, 24 de julio de 2014.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuacultura y Pesca.

Secretaría de Recursos Pesqueros.- Dirección Jurídica.- 23 de diciembre de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 11

Juan Francisco Ballén Mancero
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 de 27 de diciembre de 2013, se expidió el Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, con el fin de otorgar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que debe realizar el Ministerio, con ocasión de las competencias atribuidas a esta Cartera de Estado;

Que, es necesario continuar con el proceso de desconcentración de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para el Ministro/a de Comercio Exterior, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; literal p) del numeral 3.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior.

Acuerda:

Art. 1.- En el artículo 3 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, sustituir el numeral 8, con el siguiente texto:

"8. Suscribir, previa autorización del Ministro/a o Viceministros/as, según corresponda, las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de las autoridades del Ministerio."

Art. 2.- En el artículo 3 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, agregar un numeral con el siguiente texto:

"11. Autorizar el gasto por concepto de viáticos por gasto de residencia, con sustento en el informe del Director/a de Talento Humano, sobre el derecho que tienen los funcionarios y servidores de percibir la misma; y, previa la verificación del Director/a Financiero/a sobre la disponibilidad presupuestaria, así como del cálculo y fijación de los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.".

Art. 3.- Eliminar el numeral 4. del artículo 4 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 4.- Reemplazar el texto del artículo 14 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, por el siguiente:

"Art. 14.-. Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero para que actúe en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que cumpla con todas las obligaciones patronales del Ministerio, en especial suscribirá los avisos

de entrada y salida y cambios de remuneración al IESS, del personal del Ministerio de Comercio Exterior; así como, para que actúe en calidad de representante ante el Servicio de Rentas Internas y cumpla con todas las obligaciones tributarias del Ministerio de Comercio Exterior.".

Art. 5.- En el artículo 16 del Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, agregar un numeral con el siguiente texto:

"3. Autorizar los encargos y/o subrogaciones de las autoridades de los Viceministerios a su cargo."

Art. 6.- Agregar un artículo al Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior, con el número 17, cuyo tenor se indica a continuación:

"Art. 17.- Delegar al Coodinador/a General de Asesoría Jurídica el análisis de las solicitudes de las organizaciones sociales y ciudadanas, y la suscripción de los actos administrativos correspondientes, para: reforma y codificación de los estatutos; registro de directivas y del representante legal; y, registro de inclusión o exclusión de miembros, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, o a la normativa que para el efecto se encuentre vigente.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 04 de diciembre de 2014.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Ministro de Comercio Exterior, subrogante.

No. 0444

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 445595 de 23 de abril de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la Abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, como Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad;

Que la Dirección Central de Servicios Antidrogas y la Agencia Federal Antidrogas de los Estados Unidos han invitado a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas, el cual se llevará a cabo el 17 al 19 de junio de 2014 en Roma, Italia; a fin de lograr el éxito global de los esfuerzo de cooperación en la lucha contra el narcotráfico internacional;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Abogada Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, desde el día 18 al 21 de junio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2014.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. TAMEEP-GL-2014-0014-000276

Ing. Fernando Guerrero
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP"

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 11, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, el ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Cuarta, IBIDEM, que confiere la Jurisdicción coactiva a las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la misma que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se halla investida de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo a lo que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 740, emitido 21 de abril de 2011 por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo de 2011;

Que, el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 740, dispone que el Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", estructurará el Estatuto Orgánico de la Empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa.

Que, el Art. 17, numerales 9 y 17 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", dice: "Art. 17.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tiene las siguientes atribuciones y deberes: … 9.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; … 17.- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; …"

Que, con fecha 31 de enero se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", publicado en Registro Oficial No 199 de fecha 10 de marzo de 2014.

Que, por un *Lapsus calami*, se ha producido un error en los artículos 2, 12, 17, 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numeral 16) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Arts. 17, numerales 9) y 17) del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP",

Resuelve:

Expedir la siguiente FE DE ERRATAS, a los artículos 2, 12, 17, 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en los siguientes términos:

El texto del artículo 2, que dice: "*ATRIBUCION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva, en forma directa o a través de su delegado; por lo tanto tendrá la atribución de "Emitir Títulos de Crédito" u "Ordenes de Cobro", para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad con Ley, Código de Procedimiento Civil, y demás normativa aplicable."* **Debe decir:** Art. 2.- ATRIBUCION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva, en forma directa o a través de su delegado; por lo tanto tendrá la atribución de "Emitir Títulos de Crédito" u "Ordenes de Cobro", para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad con la Ley, el Código de Procedimiento Civil, y demás normativa aplicable.

El texto del artículo 12 que dice: "*PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECLAMO.- Conforme el artículo 11 del presente reglamento, el deudor presentará su reclamo al Gerente General, quien remitirá, en el caso de que versare sobre asuntos contables y administrativos a la Gerencia de Finanzas y sobre asuntos legales a la Gerencia Legal, quienes de acuerdo a su competencia prepararan la correspondiente respuesta al reclamante, para conocimiento y firma del Gerente General, cuya copia una vez legalizada será remitida para información a la Secretaría del Juzgado de Coactivas, con el objeto de que esta contabilice los plazos y términos determinados en la ley para proceder o no al inicio del procedimiento coactivo."* **Debe decir:** Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECLAMO.- Conforme el artículo 10 del presente reglamento, el deudor presentará su reclamo al Gerente General, quien remitirá, en el caso de que versare sobre asuntos contables y administrativos a la Gerencia de Finanzas y sobre asuntos legales a la Gerencia Legal, quienes de acuerdo a su competencia prepararan la correspondiente respuesta al reclamante, para conocimiento y firma del Gerente General, cuya copia una vez legalizada será remitida para información a la Secretaría del Juzgado de Coactivas, con el objeto de que esta contabilice los plazos y términos determinados en la ley para proceder o no al inicio del procedimiento coactivo.

El texto del artículo 17 que dice: "*DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 11 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios."* **Debe decir:** Art. 17.- DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 10 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro

del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El texto del artículo 19 que dice: "*CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- Expedido el auto de pago, el Secretario del Juzgado de Coactivas procederá con la citación que se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los numerales 1 y 2 del Art. 12 de este reglamento."* **Debe decir:** Art. 19.- CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- Expedido el auto de pago, el Secretario del Juzgado de Coactivas procederá con la citación que se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los numerales 1 y 2 del Art. 11 de este reglamento.

El texto del artículo 23 que dice: "*EMBARGO.- Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, determinando la designación del Alguacil conforme lo determinado en el literal f) del Art. 7 de éste Reglamento; y, designando en la misma al Depositario, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuidando de su aceptación y posesión correspondiente."* **Debe decir:** Art. 23.- EMBARGO.- Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, determinando la designación del Alguacil conforme lo determinado en el literal e) del Art. 7 de éste Reglamento; y, designando en la misma al Depositario, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuidando de su aceptación y posesión correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese, distribúyase.

Dada en la Gerencia General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en Quito 02 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Gerente General "TAME EP".

No. 024-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, resolvió aprobar y expedir la resolución No. 011-2014-F, que contiene la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria;

Que el economista Andrés Arauz, delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2014, en su votación respecto del punto cuatro del orden del día *"Conocimiento y aprobación del Informe contentivo de las observaciones que se hubieran producido en la etapa de socialización de la resolución para "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Incluidos el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, así como el proyecto de resolución"*, formula observaciones, manifestando que en vista de que aún no se ha aprobado la resolución de Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el proyecto de resolución de la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria debe tener concordancia con la segmentación vigente, independientemente del proceso de socialización;

Que el artículo 17 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera permite la reconsideración de las resoluciones adoptadas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 8 de diciembre de 2014, resolvió como punto único reconsiderar la resolución No. 011-2014-F; en lo que corresponde a la entrada en vigencia de la resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Disposición Final de la resolución No. 011-2014-F por la siguiente: "La presente norma entrará en vigencia una vez que la resolución sobre "Segmentación de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" haya sido expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

f.) Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de diciembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 014-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, de acuerdo a las disposiciones que contenía el Título III del Código de Administración Municipal, se creó el Patronato de Amparo Social Municipal, dotándolo para sus funciones de personaría jurídica según la Ordenanza Constitutiva del 23 de marzo de 1995 en su Artículo 1.- disponía: "Constitución: Constitúyase con personería jurídica propia el Patronato de Amparo Social Municipal, cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia médica y social a las clases más necesitadas del cantón…".

Que, el Concejo Cantonal de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis, expide la reforma al Título III del Código Municipal de la Administración, Art. 1.- Sustitúyase el Título III del Código Municipal de la Administración por el siguiente: "Título III del Centro de Apoyo Social Municipal; Capítulo I, Personería Jurídica y Administración, Art. 2.- Constitúyase con personería jurídica y administrativa propia el Centro de Apoyo Social Municipal, cuya finalidad será la prestación de servicios que sean requeridos por los sectores más necesitados del cantón Loja.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 36, dispone que las personas adultas mayores reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, el Artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.

Qué, los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 47 y 48 señala que el Estado establecerá, garantizará y adoptará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, conforme lo determina el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador: planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, mediante pronunciamiento vinculante mediante oficio No. 16828, Quito D.M., 31 de marzo de 2014, determinó: "La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley

Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, suplemento, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de sus patrimonios y el traslado de su personal respectivo al GAD, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, *es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de este Código.*

Que, es necesario reformar la ordenanza que "REFORMA AL TITULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN", aprobada finalmente el diecisiete de noviembre del 2006, y sancionada por el Alcalde el veinte de noviembre del dos mil seis.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE "REFORMA AL TÍTULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN"

ARTÍCULO 1.- En el artículo 2, sustitúyase la frase "CENTRO DE APOYO SOCIAL MUNICIPAL" por "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL", y, sustitúyase la frase "sectores más necesitados" por "grupos de atención prioritaria".

ARTÍCULO 2.- En todos los artículos y títulos que se haga mención al: "Centro de Apoyo Social Municipal", sustitúyase por "Patronato de Amparo Social Municipal".

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 3 por lo siguiente:

Artículo 3.- La esposa del Alcalde o la persona designada por éste, será la Presidenta del Patronato, dignidad que la ejercerá en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- La Presidenta del Patronato organizará el grupo de apoyo que estará integrado por las esposas de los Concejales, reinas de la ciudad, y damas de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social que realiza el Patronato.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Funciones y Atribuciones de la Presidenta del Patronato.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta, las siguientes:

a. Representar al Patronato en las actividades que demanden de su intervención;

b. Orientar y dirigir la gestión del Patronato de Amparo Social Municipal.

c. Garantizar la calidad y eficiencia de los servicios sociales que preste a los sectores más vulnerables o de atención prioritaria del cantón Loja.

d. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato.

e. Aprobar la proforma presupuestaria del Patronato.

f. Solicitar al Alcalde de acuerdo a la Ley el nombramiento o remoción de los empleados municipales que prestan sus servicios en el Patronato de Amparo Social Municipal.

g. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a favor del Patronato con beneficios de inventarios.

h. Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el Patronato de Amparo Social Municipal.

i. Asistir en representación del Patronato de Amparo Social Municipal, a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades locales, nacionales e internacionales a que fuere invitada/o, y recibir la correspondiente compensación económica, por parte del Patronato de Amparo Social Municipal, por el gasto que ocasionare la representación.

j. Gestionar ante el Alcalde y los departamentos competentes de la municipalidad la contratación y ejecución de obras y servicios previstos en el presupuesto Municipal.

k. Generar mejoras administrativas y técnicas continuas a todos los centros del Patronato de Amparo Social Municipal.

l. Presentar al Alcalde de manera anual el informe de labores del Patronato de Amparo Social Municipal.

m. Suscribir convenios, acuerdos y demás documentos con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales, previo el asesoramiento del Abogado del Patronato de Amparo Social Municipal.

n. Emitir resoluciones que conlleven a mejorar la administración para garantizar el servicio social que presta el Patronato de Amparo Social Municipal.

o. Todas las demás que se establezcan en leyes y ordenanzas o que sin contar con ellas vayan en beneficio del Patronato de Amparo Social Municipal.

ARTÍCULO 6.- Deróguese el artículo 6.

ARTÍCULO 7.- Deróguese el artículo 7.

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Artículo 8.- Ausencia Temporal o Definitiva de la Presidenta.- En caso de Ausencia temporal de la Presidenta se encargará la presidencia a la Directora/or del Patronato; en ausencia definitiva asumirá la presidencia la persona que designe el Alcalde del cantón Loja.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- El Movimiento Económico del Patronato.- Los recursos económicos del Patronato serán manejados por la Unidad Financiera del mismo, cumpliendo con todas las normas técnicas de control financiero, bajo el control de Auditoría Interna del Municipio de Loja.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de los valores por los servicios públicos prestados en los Centros, Unidades y Proyectos que administra el Patronato de Amparo Social Municipal y aquellos que se crearen a futuro se trasladarán a la cuenta del Patronato, conjuntamente con su administración.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Los ingresos provenientes de los valores por el servicio prestado en la Piscina Municipal Nro. 3, a que se hace referencia el artículo 86 de la sección I del Código de Ingresos y Finanzas Municipales, publicado en el Registro Oficial Nro. 95 del 24 de diciembre de 1998 se traslada al Patronato de Amparo Social Municipal conjuntamente con su administración.

Los ingresos provenientes de los valores por el servicio prestado en el Centro Materno Infantil Municipal se trasladan al Patronato de Amparo Social Municipal, conjuntamente con su administración. La fijación de valores para el cobro de servicios del Centro Materno Infantil Municipal se decidirá previo informe financiero y de estudio de factibilidad, sin perder de vista la vocación de servicio social.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su finalidad y poder prestar atención a los sectores de atención prioritaria del cantón Loja, el Patronato de Amparo Social Municipal contará con la asignación anual del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes del Municipio de Loja; con el cincuenta (50%) de los pagos a los espectáculos públicos y privados; con los ingresos provenientes de la Ley del 10% asignada para los sectores vulnerables; con las donaciones que se les hiciere; con lo que determina el artículo 249 del COOTAD; y los demás ingresos que por cualquier concepto tuvieren. La transferencia de estos recursos del Municipio de Loja deberá ser automática para dotarle de un instrumento que le permita mayor agilidad.

ARTÍCULO 13.- En el artículo 14, a continuación de la palabra "Presidenta (e)" agréguese "a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Municipio".

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15.- El Municipio de Loja facilitará en calidad de préstamo al Patronato de Amparo Social Municipal los bienes muebles e inmuebles, para el normal funcionamiento de los centros, unidades y proyectos del Patronato, mismos que deberá dárseles el respectivo cuidado, mantenimiento y remodelación; y, continuarán formando parte del inventario de activos del Municipio de Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Que el señor Alcalde proceda a la revocatoria y como tal declarar extinguidas las Resoluciones de Alcaldía Nro. 026-2014, del 28 de febrero de 2014; y, Nro. 007, del 23 de mayo de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Municipio de Loja, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, dictará y aprobará el orgánico funcional y estructural del Patronato de Amparo Social Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Cabildo, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el salón del Cabildo a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, ***CERTIFICA***: que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE "REFORMA AL TÍTULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN",** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del catorce de octubre y trece de noviembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente

su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE "REFORMA AL TÍTULO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN",** a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que dice: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del concejo municipal la de, Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, los literales f) y g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa las de Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Concejo cantonal de Planificación y promoverá las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley, así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme al plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que

todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de participación definidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su parte pertinente que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el segundo inciso del artículo 13 determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, en sesiones de fecha 09 y 16 de noviembre del 2012 fue discutida y aprobada la Ordenanza de Regularización de las Instancias Participativas en el cantón Nabón, sancionada por la señora Alcaldesa del cantón el 16 de noviembre del 2012;

Que, con fecha 04 de septiembre del 2013, se expide la resolución Nro.007-259-CPCCS-2013, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 4 de la resolución Nro.007-259-CPCCS-2013, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que "La rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN".

TITULO I

GENERALIDADES

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad fomentar, promover, conformar y regular los instrumentos que permitan el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Nabón, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;

Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

Participar en la definición de políticas públicas;

Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.

Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Participación ciudadana.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos del Cantón Nabón de intervenir, tomar parte y

ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los ámbitos de actividad del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón.

Los contenidos normativos de la presente Ordenanza no impiden nuevas formas de participación en la vida política, económica, social, cultural, gremial o sindical, ni el ejercicio de los demás derechos políticos no mencionados en ella. En ningún caso podrá interpretarse en el sentido de restringir espacios de participación ciudadana, o, a que se niegue apoyo a formas de participación de la comunidad en la solución de los problemas que le afecten.

TITULO II

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

Art. 5.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón, reconoce el derecho de los (as) ciudadanos (as) a impulsar formas de organización y espacios de trabajo con el sector público. Con fines de facilitar la interlocución entre los (as) ciudadanos (as) y el GADM Nabón, para la planificación y el presupuesto participativo, se institucionalizan por la presente ordenanza los espacios de la Asamblea Cantonal, asambleas Parroquiales y Comunales y reuniones comunitarias, con los respectivos Comités de Desarrollo.

A través de estos espacios se fomentará la participación en todo el ciclo de gestión, que implica:

Definición de necesidades y diagnóstico de las condiciones locales.

Determinación de prioridades de estrategias y acciones públicas.

La decisión sobre el destino de fondos públicos municipales, en lo relacionado al presupuesto participativo.

La gestión ante organismos públicos y/o privados para aportes financieros o técnicos a las acciones de desarrollo local.

La co-ejecución de obras.

El control ciudadano y la rendición de cuentas.

Art. 6.- Organizaciones Comunitarias con base territorial.- En cada unidad vecinal se propenderá a la organización de un espacio de participación. Respetando las formas propias de organización de los pueblos indígenas, se considera que los Cabildos son interlocutores válidos para el GADM Nabón. En los sectores de cultura campesina mestiza, podrán organizarse como comités pro mejoras.

Art. 7.- Subáreas de Planificación y participación.- Con el fin de propender a la equidad territorial en el accionar cantonal, se consideran las siguientes subáreas de actuación:

Subárea Nro. 1.- Nabón Centro y Comunidades Periféricas.

Subárea Nro. 2.- Parroquia Cochapata.

Subárea Nro. 3.- Parroquia Las Nieves.

Subárea Nro. 4.- Parroquia El Progreso.

Subárea Nro. 5.- Comunas Jurídicas de Shiña y Morasloma.

Subárea Nro. 6.- Comunas Jurídicas de Chunazana y Puca.

Si se crearen e le futuro nuevas parroquias y/o subáreas operativas, deberá revisarse la presente ordenanza, y los mecanismos de distribución del presupuesto participativo.

Art. 8.- Comités Parroquiales de Desarrollo.- En cada parroquia y en la zona indígena, se establecen Comités Parroquiales y/o Comunitarios de Desarrollo, conformados por los dlegados de las organizaciones de base territorial a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, así como, otras organizaciones de base que convivan en el territorio. Serán dirigidos por la Junta parroquial o la Autoridad Comunal según el caso.

Las reuniones ordinarias de los Comités Parroquiales y/o Comunitarios de Desarrollo serán trimestrales, y podrán tener entre sus fines:

La articulación de las demandas de los territorios, basados en los planes de desarrollo y la planificación local y su articulación con los demás niveles de gobierno.

La concertación entre los actores locales para la construcción de los presupuestos participativos.

El seguimiento a la planificación y a su POA acordados con el GADM Nabón, y otras instituciones que participen en el desarrollo del cantón.

La Presidencia de los Comités de Desarrollo parroquial y/o Comunitario la ejercerá el Presidente de la Junta Parroquial respectiva. La del Comité de desarrollo del área urbana de Nabón se elegirá de entre los miembros que conforman dicho Comité. La Presidencia de los Comités de la zona indígena se elegirá entre los presidentes de los cabildos.

CAPITULO II

De la Asamblea Cantonal

Art. 9.- La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial; en síntesis la Asamblea Cantonal es la Máxima Instancia de Participación Ciudadana en su relación con el GADM Nabón.

La Asamblea Cantonal es un espacio consultivo y de rendición de cuentas, que apoya en la definición de políticas públicas cantonales y valido el Presupuesto Participativo, para el estudio y aprobación por cada subárea.

Art. 10.- Integración.- La Mesa Directiva de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Nabón será dirigida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, estará

conformada por los miembros del Consejo de Planificación Cantonal que no percibirán dietas, honorarios o cualquier otra forma de retribución.

Art. 11.- Presidenta/e de la Asamblea.- La Alcaldesa o el Alcalde del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 12.-. Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

Elaborar planes y políticas cantonales.

Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Conformar de acuerdo a las normas legales el Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 13.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las o los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 14.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por la Alcaldesa o el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 15.- De las Reuniones de la Asamblea Cantonal.- Con el fin de facilitar el proceso participativo se establecen como ordinario un ciclo de tres reuniones de la Asamblea Cantonal dentro del período del ejercicio fiscal correspondiente:

La Primera Asamblea Cantonal se realizará principalmente para asignación de montos del presupuesto participativo y la prioridad de gasto e inversión en función del ordenamiento territorial en las 6 subáreas, que se realizará en el mes de agosto hasta el día 15 del mes señalado.

La Segunda Asamblea cantonal se realizará principalmente para aprobar el anteproyecto del presupuesto para el próximo ejercicio fiscal, la misma se desarrollarán en el mes de octubre hasta el día 20 del mes señalado.

La Tercera Asamblea Cantonal se realizará en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, con el fin de proceder en observancia a las normas constitucionales y legales a la Rendición de Cuentas y Conocimiento del POA Cantonal.

Art. 16.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Mesa Directiva de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 17.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Las o los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

La Alcaldesa o el Alcalde, como máxima autoridad, nombrará una Secretaria o Secretario de la Asamblea Cantonal de entre las designaciones que realice la ciudadanía. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 19.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Art. 20.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá que las o los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran.

Art. 21.- Del Comité de Coordinación Interinstitucional-CCI.- Funcionará un Comité de Coordinación Interinstitucional cantonal, presidido por la Alcaldía del cantón, y conformado por los representantes de los organismos públicos y privados que intervienen en el desarrollo del cantón.

El CCI se reunirá dependiendo la necesidad de los intereses de la ciudadanía cada seis meses con los siguientes fines:

Conocer en qué áreas y modalidades de intervención se está aportando a los ciudadanos del cantón, con la información técnica y financiera correspondiente.

Informar el avance de los proyectos de desarrollo.

Lograr acuerdos de coordinación y articulación de las acciones entre las diversas instituciones estratégicas.

Art. 22.- Las Mesas de Concertación.- Para impulsar la concertación y apoyo a las actividades de desarrollo cantonales, se generarán "meas de concertación" como mecanismo operativo en sectores de actuación específicos. Las mesas pueden ser permanentes u ocasionales:

La ciudadanía organizada, La Asamblea Cantonal, podrán proponer la conformación de mesas específicas.

Cada mesa deberá establecer sus objetivos, la periodicidad de las reuniones, y sus mecanismos de organización y articulación. Cada mesa contará con un técnico vinculado a la municipalidad que facilite su organización y promueva su continuidad.

Las mesas estarán conformadas por los actores ciudadanos, no gubernamentales y públicos que tengan relación con la actividad concreta prevista.

Las mesas podrán proponer al GADM Nabón o a otros actores públicos, la definición de políticas en los temas relacionados con las competencias del GADM Nabón y de otros niveles de gobierno. Podrán proponer así mismo a la Asamblea Cantonal la ejecución de acciones estratégicas, y coordinar acciones con organismos de cooperación o proyectos.

Art. 23.- Los Consejos Cantonales.- Los Consejos Cantonales establecidos por ley, como el Consejo para la Protección de derechos de Nabón o el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, serán impulsados en el Cantón para la generación de políticas públicas y la coordinación interinstitucional. El Concejo municipal estudiará las propuestas de políticas para su aprobación.

TITULO III

Del sistema de Planificación cantonal

Presupuesto Participativo

Art. 24.- Concepto.- Es un proceso de construcción de ciudadanía en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto municipal, que posibilita que la ciudadanía tome decisiones concertadas acerca de la inversión pública en beneficio colectivo, de esta manera se constituye en una herramienta que acerca a la población y al gobierno local, y promueve el reparto equitativo de recursos públicos.

Art. 25.- Objetivos.- El proceso de presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos:

Crear un espacio común entre el GADM Nabón y la población.

Fortalecer la Ciudadanía.

Mejorar los mecanismos de participación e inclusión social.

Transparentar el uso adecuado de los recursos públicos municipales.

Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones.

Fomentar mecanismos de exigibilidad en relación con los derechos ciudadanos.

Art. 26.- Monto.- El monto que se pondrá a conocimiento, asignación, distribución y gestión, a que tienen derecho los barrios y comunidades de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a través de su población organizada en asambleas de participación ciudadana no será en ningún caso menor al 30% de los ingresos permanentes que recibe el GADM Nabón del Presupuesto del Gobierno Central.

Art. 27.- Criterio de Primera Distribución.- el monto de distribución se repartirá para las seis subáreas señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, en consideración a los siguientes criterios y subcriterios:

Un 15% para las cinco subáreas, en partes iguales.

El 40% se distribuirá en función de la población de cada área. Este monto considerará los siguientes subcriterios: por tamaño de la población, 60%, el índice de feminidad 10%, el índice de envejecimiento 10%, jefatura de hogar femenina 10%, y el porcentaje de niños/as que trabajan y no estudian 10%.

El 25% por necesidades básicas insatisfechas, de acuerdo con los datos del INEC, y del sistema de información ECUALOCAL de la Universidad de Cuenca y de la información municipal. A mayor porcentaje de NBI mayor distribución.

Un 20% en base al valor ecológico ponderado, que se calcula considerando el uso del suelo y la cobertura vegetal, para lo que se realizará una matriz que contemple para cada subárea:

Superficie del territorio destinado para actividades productivas (2km.).

Áreas cubiertas por ecosistemas de páramo (2km.).

Superficie del territorio cubierto por bosques artificiales (2km.).

Superficie de territorio cubierto por vegetación arbustiva (2km.).

Zonas afectadas por erosión. (2km.).

El criterio es que a menor Valor Ecológico Ponderado, mayor es la asignación presupuestaria.

Art. 28.- Segundo Criterio de Distribución.- una vez realizada la distribución del monto global para cada subárea, en aplicación al artículo anterior, corresponde a las asambleas Parroquiales y Comunitarias establecer criterios de asignación del mismo dentro de las circunscripciones respectivas, para lo cual promoverán consensos en las reuniones respectivas.

Un porcentaje del 10% del monto deberá ser obligatoriamente destinado a la promoción de los grupos vulnerables.

Art. 29.- Ciclo de Trabajo del Presupuesto Participativo.- La construcción del presupuesto participativo de Nabón considera los siguientes pasos:

La fase de preparación corresponde a la Dirección financiera del GADM Nabón, que en consideración a las fórmulas de los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza, preparará entre los meses de febrero y marzo, el estudio Técnico Económico de distribución, para socializarla en las asambleas parroquiales y/ comunitarias en el mes de abril.

Entre los meses de mayo y junio, cada comunidad formulará su plan anual comunitario, según los formatos que presentará la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón.

En el mes de julio, el Comité de Desarrollo Parroquial y/o Comunitario consolidará los presupuestos comunitarios en cada subárea con la elaboración de los POA´s por subáreas.

En la Primera Asamblea cantonal, que se realizará en el mes de agosto, se conocerá y aprobará con la entrega oficial de los POA´s por subáreas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón.

En los meses de septiembre y octubre, los departamentos municipales identificarán las demandas correspondientes y elaborarán el Plan Operativo para el ejercicio fiscal siguiente.

En la Segunda Asamblea cantonal, que se realizará en el mes de octubre, se conocerá y aprobará el Anteproyecto del Presupuesto para ser remitido al Concejo cantonal.

En la Tercera Asamblea cantonal que se realizará en el mes de enero comenzando el nuevo ejercicio fiscal, se realizará la respectiva Rendición de Cuentas de la Ejecución presupuestaria del período fiscal anterior.

Art. 30.- Aprobación y Reformas.- Cuando se requiera realizar reformas a las asignaciones, dentro del período de ejecución del Presupuesto, se requerirá que el Comité de Desarrollo Parroquial /o Comunitario, certifique que dicha reforma ha sido discutida y acordada con la participación de los interesados, estableciendo las Actas respectivas.

Art. 31.- Administración.- El presupuesto participativo será administrado por el GADM Nabón, que podrá establecer convenios de co-administración con las organizaciones comunitarias o las Juntas Parroquiales, para la ejecución de las acciones sociales y obras previstas en el Presupuesto Participativo.

Del Sistema Participativo de Planificación.

Art. 32.- Planificación estratégica Participativa.- La representación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la república del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley, debiéndose para el efecto conformarse un Consejo de Planificación Cantonal.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Nabón es un órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 34.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Nabón, estará integrado de la siguiente manera:

La Alcaldesa o Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

Una Concejala o Concejal designado por el Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;

Un/a representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales;

La Directora/or de Planificación y proyectos del GADM Nabón;

Tres funcionarios del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia de las Direcciones Operativas;

Tres representantes delegados (as) por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley, los mismos que serán designados en Asamblea Cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

Art. 35.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;

Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por la Alcaldesa o Alcalde; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 36.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

c) Formular el orden del día de las sesiones; y

d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 37.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las o los integrantes del Consejo los siguientes:

Asistir a las sesiones del Consejo;

Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

Consignar su voto en las sesiones; y,

Las demás establecidas por la Ley y en ésta ordenanza.

Las o los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 38.- Para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta toda la información de los gobiernos municipales vecinos relacionados con el tema para contar con una visión territorial de cuencas hidrográficas.

El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder analizar el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial.

TITULO IV

De la Rendición de Cuentas

Art. 39.- Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarias y funcionarios que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año en un plazo máximo de treinta días luego de concluido el ejercicio fiscal.

Los procedimientos de Rendición de Cuentas estarán sujetos a lo que determine la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación ciudadana, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, la Ley de Acceso a la Información, las Resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana, esta Ordenanza y más normas concernientes a la rendición de Cuentas.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 40.-. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante la Alcaldesa o Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 41.- Convocatoria a Audiencias Públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el alcalde o alcaldesa, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades a fin de:

Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.

Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,

Debatir problemas que afecten a los interesados colectivos.

Art. 42.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas

De la Silla Vacía

Art. 43.- Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del Concejo Municipal de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los

temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría o el Secretario General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 44.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano, representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas u otras formas de organización que tengan interés en participar en una sesión determinada, harán conocer su deseo de ocupar la Silla Vacía, hasta con 48 horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión mediante un Oficio ante la Secretaría General del Concejo Municipal. Si se presentaré más de un pedido de participación sobre el mismo tema mediante este mecanismo, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo Municipal; a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión, de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo de la persona que intervendrá en la sesión, y de no existir acuerdo la Secretaría General revisará el fecha y hora del ingreso de solicitud para ocupar la silla vacía, en este caso la solicitud que hubiese ingresado más pronto, será la que determinará al ciudadano que intervendrá en la sesión respectiva.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

La Secretaria o Secretario General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegadas o delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará importancia a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 45.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todas las ciudadanas y los ciudadanos que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización licita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

Art. 46.- No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con las dignatarias/os municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 47.-. Incumplimiento de requisitos.- Si la o el solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliere con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales la o el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

Art. 48.-. Notificación.- Una vez que la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal ha revisado que la o el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 49.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 50.-. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra de la Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas y Concejales, de las o los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, la Alcaldesa o el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de una Concejala o Concejal podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra

Art. 51.- Registro.- La Secretaria o Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

Art. 52.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

TITULO VI

INSTITUCIONALIDAD DEL GADM NABÓN VINCULADA A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 53.- Dirección de Planificación Estratégica y Proyectos.- La función de articular los espacios de relación entre el GADM Nabón y la ciudadanía, expresada en el Título I de esta Ordenanza, se delega a la Dirección de Planificación Estratégica y Proyectos, que deberá además establecer las relaciones dentro y fuera del GADM Nabón necesarias para dar viabilidad y sostenibilidad a los procesos participativos y de formación de la ciudadanía.

Art. 54.- Pasos Metodológicos.- La Dirección de Planificación estratégica y Proyectos del GADM Nabón velará por el cumplimiento de los siguientes pasos metodológicos:

De la Convocatoria oportuna y pública a los ciudadanos y ciudadanas.

De la preparación de las agendas de los espacios coordinados por la municipalidad.

De que la información previa necesaria para la participación ciudadana sea accesible y oportuna.

De que se recojan los acuerdos en actas que serán públicas de las articulaciones con las mesas temáticas, el CGI y los diferentes niveles de gobierno.

Art. 55.- Coordinadores Locales.- Las Asambleas de cada Subárea designarán promotores comunitarios para el apoyo a los espacios territoriales, para el cumplimiento de los objetivos de los espacios en relación con el sistema de gestión participativo. Éstos servirán de articulación entre los GAD´s Parroquiales, el GADM Nabón, Gobiernos Comunitarios y la colectividad.

Art. 56.- Comunicación Social.- El GADM Nabón se responsabiliza de establecer mecanismos de socialización, a través de los cuales se ponga en conocimiento de la ciudadanía, las decisiones que se tomen en los espacios de participación cantonal, y se aporte a la formación de la ciudadanía para dar sostenibilidad a la gestión participativa.

DISPOCISIÓN GENERAL

Ningún integrante del Consejo de Planificación Cantonal podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente del consejo de Planificación Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad, de manera especial deróguese la Ordenanza de Regularización de las Instancias Participativas en el cantón Nabón, que fue discutida y aprobada en sesiones de fecha 09 y 16 de noviembre del 2012 y sancionada por la señora Alcaldesa del cantón el 16 de noviembre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal Nabón.

CERTIFICO.- Que la **"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN"** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de Noviembre del 2014; y, 05 de Diciembre del 2014.

Nabón, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN".**

Nabón, 08 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la **"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN",** conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 08 de diciembre del 2014.

Nabón, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 158 señala que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (……) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía nacional. (….)";

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal, la de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de

vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Artículo 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Capítulo I
Concepto, Responsabilidades y Principios

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD:

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía: b.1.- Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón; b.2.- Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

c) Le corresponde al Gobierno Municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Nabón como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 70 literal n) del COOTAD: "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.".

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Nabón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II
De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón, las siguientes:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.

c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.

g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III
Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Nabón, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Dirección Ejecutiva.

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;

El /la Jefe Político;

El Jefe del destacamento de Policía Nacional Cantonal o su delegado;

El delegado de los Jueces de Garantías Penales del Cantón;

El delegado de la Fiscalía del cantón;

El Comisario de Policía y/o Municipal del cantón;

Un delegado del Distrito de Educación del cantón;

Un representante de los medios de comunicación social del cantón o de medios de comunicación social que trascienden en el cantón;

Un/a representante de las Juntas Parroquiales del cantón;

Representantes de los Gremios de Trabajadores, Artesanos, Transporte, Mercado del Cantón;

Otras instituciones y organizaciones sociales que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal considere necesario su vinculación al mismo.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el consejo es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Comité Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conforman el Comité Directivo:

El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;

El /la Jefe Político;

El /la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;

El Jefe/a del destacamento del la Policía Nacional del Cantón;

Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;

Otros que la Asamblea crea conveniente;

Art. 17.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Comité Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Comité Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Comité Directivo, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente/ta del Comité Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.

e) Formular el orden del día de las sesiones.

f) Instalar y clausurar las sesiones.

g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.

h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Dirección Ejecutiva.

Art. 22.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Comité Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art. 23.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, Economía, de preferencia con cursos de gestión de seguridad.

Art. 24.- El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Comité Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón.

Art. 25.- Funciones del Director Ejecutivo:

a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.

d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;

e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.

k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.

l) Realizar el Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y ponerlo a conocimiento del Comité Directivo.

m) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.

n) Dar fe de las actuaciones de los consejos.

o) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

p) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV
Administración y financiamiento

Art. 26.- El Comité Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.

b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.

d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 28.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón.

Art. 29.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Comité Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 30.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general que tenga que ver con materia de seguridad del cantón se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 120 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

SEGUNDA: Actuará como Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Nabón, por este lapso de tiempo de creación del Consejo y hasta el pleno funcionamiento del mismo, el Director de Planificación estratégica y Proyectos del GADM Nabón.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los cinco días de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal Nabón.

CERTIFICO.- Que la **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN"** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de Noviembre del 2014; y, 05 de Diciembre del 2014.

Nabón, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN".**

Nabón, 08 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN",** conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 08 de diciembre del 2014.

Nabón, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

LA ILUSTRE CONCEJO MUNICPAL DEL CANTÓN NABON

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de planificar, regular y controlar el transito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";

Que, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de junio del 2014, fue discutida y aprobada la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón por el Concejo Municipal de Nabón, la misma que fue sancionada por la señora Alcaldesa del GADM de Nabón con fecha 25 de junio del 2014, y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 339, de fecha 23 de septiembre del 2014;

Que, mediante Informe Técnico, emitido mediante Memorándum, Nº 98-GS-2014, de fecha 16 de septiembre del 2014, realizado por la Ing. Cecilia Piedra, Directora de Gestión de Servicios del GADM de Nabón, sugiere se considere una reforma a la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón;

Que, mediante Informe N° 010-CPP-GADMN-2014, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Nabón, integrada por los concejales, señor Fabián Chucuri como Presidente de la Comisión, y los señores Vinicio Jaya Quezada y Abner Piedra León como miembros de la misma, presentan el respectivo informe basados en el Informe Técnico emitido mediante Memorándum, Nº 98-GS-2014, de fecha 16 de septiembre del 2014, realizado por la Ing. Cecilia Piedra, Directora de Gestión de Servicios del GADM de Nabón;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por parte del Concejo Cantonal de Nabón

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE NABÓN

Art. 1.- Elimínese el último punto o item del artículo 10 de la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón, esto es: "Limpieza de baterías sanitaria que podrán ser personas que quieran dar mantenimiento a las mismas mediante la venta de suministros higiénicos con el fin de incentivar el trabajo de personas de escasos recursos económicos; en caso de no encontrarse personas para este trabajo se encargará el mismo al conserje/a.".

Art. 2.- Luego del artículo 17, Agréguese el artículo 17.1.:

"Art. 17.1.- De la Limpieza de Baterías Sanitarias del Terminal terrestre de Nabón, de su concesión y del contrato de arrendamiento.- La limpieza de baterías sanitaria podrán ser realizadas por personas que quieran dar mantenimiento a las mismas, quienes no mantendrán ningún tipo de relación laboral con el GADM de Nabón, se suscribirá contratos de arrendamiento con las personas que quieran dar mantenimiento a las baterías sanitarias, quienes podrán vender suministros higiénicos con el fin de incentivar el trabajo de personas de escasos recursos económicos; en caso de no encontrarse personas para este trabajo se encargará el mismo al conserje/a.

Para la Concesión del puesto asignado para servicios higiénicos y lavabos, se deberá solicitar un permiso de concesión u ocupación del local, dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Nabón, especificando la actividad que va a realizar o prestar conforme a la presente Ordenanza, adjuntará al mismo, copia de cédula y certificado de votación actualizados, y únicamente bastará el informe de la Dirección de Gestión de Servicios para proceder a la concesión del local y la suscripción del contrato de arrendamiento.

El valor de canon arrendaticio establecido para el contrato de arrendamiento que se suscriba con las personas que quieran dar mantenimiento a las baterías sanitarias será de Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que incluye el IVA, especificando de igual manera que los servicios de agua potable y energía eléctrica los asumirá el GADM de Nabón, y por ser una forma de incentivar el trabajo de personas de escasos recursos económicos, no se establecerá la entrega de una garantía."

Art. 3.- En el artículo 21 de la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón, realícese los siguientes cambios:

Sustitúyase los literales literal b) y h) por los siguientes:

"b) Los vehículos de transporte interprovincial, intraprovincial, intercantonal e intracantonal, ingresarán a la dársena de espera del terminal exclusivamente por el acceso fijado para el efecto, con un tiempo prudente de anticipación a su hora de salida en concordancia con los horarios y rutas establecidos por las autoridades competentes.

h) El tiempo de permanencia en las dársenas de salida para los vehículos de transporte público interprovincial, intraprovincial, intercantonal e intracantonal será de 10 minutos; si este tiempo señalado fuere incumplido por parte de los transportes de servicio público, serán multados con el valor de $10 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)."

Agréguese los siguientes literales después del literal j):

"k) Las Operadoras de Transporte Público deberán presentar los siguientes documentos antes de partir del Terminal Terrestre: SOAT, Matrícula, Licencia de Conducir, frecuencia y la guía de pasajeros a los administradores del Terminal Terrestre encargados de verificar dicha documentación y a los miembros de la Policía Nacional, si no se justificare la misma por cada unidad que incumpla se deberá pagar una multa de $30 a la Administración del Terminal Terrestre, sin perjuicio de las sanciones que se imponen en el Código Orgánico Integral Penal por infracciones de tránsito.

l) Los conductores de las diferentes unidades de transporte público, antes de partir del Terminal Terrestre deberán realizarse una prueba de alcoholemia mediante los dispositivos permitidos para el efecto, la misma que se realizará por la persona designada para ello por parte de la Administración del Terminal Terrestre, sin perjuicio de que dicha prueba pueda ser realizad por miembros de la Policía Nacional.

m) En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se deberá observar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, y más normas y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y que tengan directa o indirecta relación con la modalidad de operación de las unidades de transporte terrestre."

Art. 4.- Elimínese el literal c) del artículo 24 de la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 25 de la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón, por el siguiente:

"Art. 25.- Los cánones arrendaticios de los locales del Terminal Municipal de Transporte Terrestre serán de:

Oficinas de boletería y bodegas de empresas, cooperativas y compañías de transporte $60 SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales;

Restaurantes, $ 40 CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales;

Locales comerciales, Tiendas $30 TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales;

Local de Servicio Higiénicos y Lavabos $2 DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales;

Los locales de servicios varios, podrán ser entregados a entidades públicas mediante los mecanismos legales para uso y prestación de servicio.

Estos valores incluyen IVA y variarán de acuerdo a la oferta y a la demanda cada año.

El pago de servicios básicos como energía eléctrica, recolección de basura y agua potable los asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón."

Art. 6.- Agréguese el siguiente texto luego del primer inciso del artículo 37 de la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón:

"Los contratos de arrendamiento podrán celebrarse una vez aprobada y sancionada la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Uso de la terminal Municipal de Transporte Terrestre de Nabón, en cuanto a las tasas a cobrarse en el Terminal terrestre, por tratarse de normas de carácter tributario las mismas se procederá a cobrar una vez promulgada y publicada en el Registro Oficial."

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA.- los concesionarios (as) de locales y puestos otorgados dentro del terminal terrestre de Nabón que se encuentren con contratos de arrendamiento vigente, deberán pagar las nuevas tarifas por canon arrendaticio de acuerdo a los periodos de tiempo establecidos en la presente ordenanza, una vez que la presente Ordenanza se encuentre aprobada por el Concejo Municipal de Nabón y sancionada por el/la Alcalde/sa del GADM de Nabón, no será necesario la realización de nuevo contrato de arrendamiento que fije la nueva tarifa, la Dirección de Gestión y Servicios será la encargada de emitir las comunicaciones necesarias a las dependencias municipales correspondientes encargadas del cobro del canon arrendaticio.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la señora Alcaldesa del GADM de Nabón sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, en cuanto a las tasas a cobrarse en el Terminal terrestre, por tratarse de normas de carácter tributario las mismas se procederá a cobrar una vez promulgada y publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los veinte y ocho días de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Christian Pérez Gallegos, Secretario ad-hoc del Concejo Cantonal Nabón.

CERTIFICO.- Que la "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE NABÓN" fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 21 de Noviembre del 2014; y, 28 de Noviembre del 2014.

Nabón, a 01 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE NABÓN".

Nabón, 01 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE NABÓN", conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 01 de diciembre del 2014.

Nabón, 02 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al impuesto a los vehículos señala que: "Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva.";

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal, la de: "Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.";

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NABÓN.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Nabón.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en Los Organismos de Tránsito correspondiente.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros del GADM Nabón deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde USD.	Hasta USD.	USD.
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6. FORMA DE PAGO.- Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario y previo a la Matriculación del Vehículo en la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 7.- RECAUDACIÓN.-La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

La Agencia Provincial de Tránsito correspondiente no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos realizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, o una certificación de no causación del impuesto para el caso de vehículos cuyo avalúo sea menor a USD. 1.000.

Art. 8.- EXONERACIONES.- En lo relativo a exoneraciones de este impuesto, se acatará lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

De los miembros del cuerpo diplomático consular;

De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley Sobre Discapacidades. Debiendo presentar el carné del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 9.- LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará, en el cantón en donde esté registrado el vehículo.

Art. 10.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Dirección Financiera del GADM Nabón, sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatiza, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 11.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que Regula el Cobro del impuesto al Rodaje en el cantón Nabón, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal Nabón.

CERTIFICO.- Que la **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NABÓN"** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de Noviembre del 2014; y, 05 de Diciembre del 2014.

Nabón, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NABÓN".**

Nabón, 08 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NABÓN",** conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 08 de diciembre del 2014.

Nabón, 08 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

No. 07-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso primero señala, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía Política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que estableceré un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo / definiré las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que prescribe la competencia de los gobierno autónomos descentralizados municipales en materia de Gestión de Riesgos e incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las Instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que agilite la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal genera políticas, programas y proyectos direccionado a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de Valores y principios, pero también de algo más elemental - la supervivencia y Atención al ser humano, y

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos.

Que, en uso de la atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica del Ecuador en sus artículos 240,264 numeral 14 inciso segundo en concordancia con los artículos 7, 57 a), 322 y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen

constructivo público y Privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir en todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o elementos que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la Jefatura de Gestión de Riesgos con jurisdicción y competencia en el cantón Naranjal.

Art. 3.- La Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con las funciones operativas de los Comités Operativos de Emergencias (COE) Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que los conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basada en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal son los siguientes:

a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;

b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;

c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;

e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;

g) Coordinar con los departamentos y áreas municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal, conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos;

2. Asesorar al Comité Operativo de Emergencias (COE) Cantonal, al señor Alcalde, dignatarios, funcionarios demás autoridades principales de las Instituciones públicas o privadas del cantón sobre el manejo de desastres y emergencias que se presenten dentro de nuestra jurisdicción cantonal, así como el marco de la instancia municipal de acuerdo con la norma jurídica vigente;

3. Elaborar y proponer estrategias y normativas para reducir las amenazas y vulnerabilidad en lo referente a la gestión de riesgos, debido a fenómenos naturales o antrópicos en el ámbito de nuestra jurisdicción cantonal;

4. Identificar las zonas vulnerables de las áreas urbanas y rurales del cantón;

5. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre gestión de riesgos;

6. Coordinar acciones con las distintas instituciones tanto del sector público como del privado tales como organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que con sus aportes tiendan a lograr un cantón, con ciudades y poblaciones urbanas y rurales auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos;

7. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes sean tanto públicas o privadas, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos;

8. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos a nivel de todo el cantón como medida prioritaria ;

9. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos en su jurisdicción cantonal ;

10. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado:

11. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;

12. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos;

13. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;

14. Crear instancias de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos en bien del desarrollo de la comunidad;

15. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos;

16. Coordinar con las demás instancias de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipales, esto es Sala Situacional, respuesta y construcción social y departamento técnico municipal la elaboración del mapa de riesgos y vulnerabilidades del cantón, para que sea incluido en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial;

17. Reducir la vulnerabilidad en los habitantes del cantón Naranjal , ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico;

18. Constituirse la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal en un eje transversal que sea tomado en consideración al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, cantonales y provinciales;

19. Diseñar planes de contingencia integrantes, junto con los respectivos Comités Operativo de Emergencias (COE) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón;

20. Coordinar la ejecución entra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados;

21. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos;

22. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de desafiar intervenciones no emergentes;

23. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal;

24. Prestar asistencia técnica al Comité Operativo de Emergencias (COE) Cantonal.

25. Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos;

26. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia;

27. Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, es un organismo sujeto a las disposiciones establecidas en la ley, la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico seré incorporado at Orgánico Funcional de la Municipalidad de Naranjal y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- Del Coordinador.- La Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de su titular como Jefe es el Coordinador, y se constituye en el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que les otorguen atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa en Riesgos.

El Jefe del Departamento Municipal de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción que será elegido para dicho cargo por el señor Alcalde o Alcaldesa y está sometido a todas las disposiciones que sobre el Talento humano lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la Ley procederá a nombrar at personal técnico requerido y propenderé a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal.

Art. 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos las Direcciones y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal deberán brindar el soporte necesario para que los planes de

contingencia y las acciones diseñadas por la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal sean ejecutados de una manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir dentro de la administración municipal.

Art. 10.- Al ser una Jefatura departamental de acción prioritaria, la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal, contará con un soporte de todas las Direcciones y departamentos de la administración municipal, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

a).- Forman parte del CAMPO ASESOR los siguientes departamentos de la administración municipal:

1. Dirección Financiera
2. Procuraduría Jurídica
3. Secretaria Municipal.
4. Relaciones públicas o Comunicación social institucional

b).- Forman parte del CAMPO TÉCNICO, los siguientes departamentos administrativos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Ordenamiento Territorial
4. Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Naranjal
5. Coordinación de Gestión Social

c).- Dentro del CAMPO LOGÍSTICO, intervienen los siguientes departamentos administrativos municipales:

1. Dirección Administrativa
2. Dirección de Gestión Ambiental
3. Comisaria Municipal
4. Gestión de Desarrollo Sustentable
5. Otras áreas y departamentos que designe el Acalde o Alcaldesa

Art. 11.- Ante una declaratoria de emergencia emitida por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la Municipalidad pondrá a disposición de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Directores y Jefes Departamentales y demás personal que forman parte de la administración municipal.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria de todos los responsables de cada área perteneciente a la Jefatura de Gestión de Riesgos y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Institución Municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

Art. 13.- De la Sala de Situación o Situacional - El Técnico delegado de Sala Situacional de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal , será el encargado de ejecutar las acciones necesarias que permitan recopilar, procesar, analizar y presentar información ordenada y consolidada de la emergencia y/o desastre al Comité de Operaciones Emergentes (COE) Cantonal, siguiendo el modelo de la Subsecretaría de Gestión de Riesgos con el fin de asesorar en la toma de decisiones para escenarios diferentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que Ie fueren otorgadas, la Sala Situacional, tendré las siguientes obligaciones:

En situación normal:

a) Recopilar, procesar y analizar los datos disponibles sobre probables danos a la colectividad, bienes públicos o privados e identificar las necesidades locales;

b) Monitorear amenazas constantes por antecedentes históricos; Identificar y generar los escenarios que requieran la implementación de acciones de control o emergentes por parte del Comité de Operaciones Emergentes (COE);

c) Coordinar e informar periódicamente a la Subsecretaria Nacional de Gestión Riesgos, sobre las acciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal, de las diferentes Unidades de respuesta cantonal y sobre todo de las acciones emprendidas por la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal materia de prevención y mitigación del riesgo en el cantón.

d) La Sala Situacional es el lugar en la cual se recopilan, procesan los datos, se analiza y presenta la información de la emergencia o desastre ocurrido al Comité Operativo de Emergencias (COE) y a la Sala de Situación Provincial de la Secretaria de Gestión de Riesgos en situaciones de Emergencia.

e) Consolidar información y presentar informes técnicos al Comité Operativo de Emergencias (COE)cantonal o provincial sobre la emergencia y/o desastre para la toma correcta de decisiones;

f) Monitorear la evolución de los eventos de la emergencia presentados, así como de las acciones e intervenciones realizadas por las instancias respectivas dentro de su nivel de competencia;

g) Las demás atribuciones que le designe el Jefe del Departamento de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal

Art. 14.- De la Oficina técnica de Operaciones y Respuesta.- El Técnico delegado de la oficina de Operaciones y Respuesta de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal será el encargado de:

a) Dirigir la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida de las personas, los bienes, los servicios y la naturaleza, interviniendo directa indirecta

b) Proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;

c) Identificar elementos para el control de riesgos y preparar programas de capacitación en respuesta dirigidos a la población y entes de respuesta locales;

d) Implementar talleres de capacitación de preparación y manejo de la respuesta ante una emergencia, en conjunto con la Subsecretaria Nacional de Gestión de Riesgos y las unidades de respuesta locales dirigidos a la ciudadanía en general;

e) Establecer los procedimientos, protocolos e instructivos específicos que se deban seguir de manera previa a una declaratoria de alerta y durante la situación de emergencia;

f) Establecer los lineamientos y protocolos para el flujo de recursos durante la gestión de la emergencia y/o desastre;

g) Coordinar e implementar los programas de preparación frente a desastres;

h) Coordinar la acción interinstitucional de las unidades de respuesta locales;

En Emergencias:

i) Liderar y coordinar todas las acciones necesarias a fin de preservar la vida de las personas, bienes y medio ambiente, conjuntamente con la Subsecretaria Nacional de Gestión de Riesgos y los organismos de respuesta locales, dentro de los protocolos y procedimientos establecidos;

j) Vigilar permanentemente el desarrollo de la emergencia, recabar los datos, analizarlos e informar de ello a las instancias respectivas por los canales de comunicación establecidos, especialmente la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de las comunidades y personas afectadas por la emergencia y/o desastre;

k) Dirigir el o los equipos Evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN, sean estos Voluntarios o Funcionarios de la Jefatura de Gestión de Riesgos Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal; el o los Equipos Evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN son un grupo de trabajo constituido por personas cuya misión fundamental es evaluar los daños y analizarlas las necesidades posteriores a un desastre;

Art. 15.- Construcción Social.- El Técnico delegado de Construcción Social de la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal, será el encargado de:

a) Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, normas, programas y acciones encaminadas a desarrollar una cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía del cantón para minimizar las condiciones de amenazas y vulnerabilidad de las personas;

b) Coordinar acciones que coadyuven a implementar el fortalecimiento de capacidades para identificar y enfrentar los riesgos con tendencia a su reducción;

c) Impulsar el ingreso y la formación de grupos de Voluntarios en la Jefatura de gestión de Riesgos Municipal , como elementos de apoyo, especialmente en situaciones de emergencias y/o desastres;

d) Formular políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo e implementación de la práctica y estándares de la gestión de riesgos, en las instituciones públicas y privadas del cantón en emergencias;

e) Actualizar el sistema de información de manera oportuna, de acuerdo a lo requerido en el momento de la declaratoria de emergencia, para la utilización de una información veraz y actualizada;

f) Apoyar la intervención de los Voluntarios como elementos de apoyo de gestión de riesgos;

g) Apoyar la utilización apropiada y oportuna de los establecimientos de educación públicos y privados, establecidos o determinados como albergues o refugios.

h) La Oficina de Construcción Social estará conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario en las áreas de capacitación en gestión de riesgos, gestión de la información, difusión y soporte supervisados por el Jefe de la Gestión de Riesgos Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Las siglas de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal es: **JGRGADMCN**

Segunda: la Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal tendrá el carácter Asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera: La Jefatura de Gestión de Riesgos Municipal implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina en el artículo 324 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del presupuesto para el ejercicio económico del 2015 el Alcalde realizará la coordinación respecto o a fin de cumplir las obligaciones y planes de la Coordinación de Gestión de Riesgos de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Segunda: Encargase a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y a la Unidad del Talento Humano para la debida aplicación de la presente Ordenanza para el correcto y legal funcionamiento administrativo de la creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los treinta días de octubre del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 23 y 30 de octubre del 2014.

Naranjal, 04 de noviembre del 2014.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 05 de noviembre del 2014, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cinco días de noviembre del dos mil catorce, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generaciones e intercultural; y,

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: **"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO"**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad y aquellas que entreguen bienes inmuebles en comodato para cumplimiento de este fin; así

mismo serán beneficiarios de esta ordenanza los Adultos Mayores, quienes presentarán únicamente su cédula de identidad para acceder a los beneficios.

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Publica - **CONADIS,** será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades; en especial aquellas señaladas en los Arts. 75 y 79; el caso de padres o representantes legalmente establecidos a más del certificado del CONADIS, presentará su copia de cédula y certificado de votación. Para el caso de personas jurídicas el acuerdo ministerial.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Obras Públicas cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos. El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado sobre accesibilidad serán sancionadas por el comisario municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público en las plantas bajas, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación dará la norma técnica de construcción y notificará concediéndole un plazo no mayor a un año para su ejecución, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con esta norma, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Para edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios al público, se exigirá el cumplimiento de las normas INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización) de accesibilidad para personas con discapacidad.

Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 6.- Del destino de las multas: Del 100% que ingresan al presupuesto municipal por concepto de multas por violación a esta ordenanza, el 100% será destinado para el desarrollo de proyectos y programas en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria, personalizada y con buen trato a todas las personas con discapacidad. La falta de atención preferencial por parte de los funcionarios municipales será sancionada por el Alcalde y Director/a de Talento Humano, previo al procedimiento legal correspondiente.

Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios al público están obligadas a colocar la señaletica correspondiente para la atención preferencial a personas con discapacidad.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado establecerá acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad y a los adultos mayores. La atención en todos los servicios de salud que presta el Patronato Municipal en favor de las personas con discapacidad y a los adultos mayores será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado establecerá acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado, promoverá y apoyará de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas con discapacidad, fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado por medio de la Sindicatura asesorará con oficios a las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado, Dirección de Responsabilidad Social, que dentro de su presupuesto se contemple una partida para suscripción de convenios y acuerdos cuyo objeto sea el fortalecimiento de programas de atención a personas con discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 13.- Las personas con discapacidad quedan exoneradas del pago de tarifas a todos los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas.

Art. 14.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas del 50 % de descuento.

Art. 15.- Las personas con discapacidad y adultos mayores tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad y adultos mayores será sancionado disciplinariamente, previo el proceso legal correspondiente.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, Código del Trabajo y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato tanto en instituciones públicas y privadas.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado y los organismos que integran la Corporación Municipal en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, creados o que se crearen, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios, con un descuento especial en el canon arrendaticio tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

1. Del 40% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% de su tarifa normal.

2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70%

3. Del 75% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%

El beneficio de este artículo se otorgará a un miembro por familia.

Los espacios disponibles se darán a conocer mediante convocatoria pública, misma que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de otros medios de los que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado.

En caso de no contar con la petición de los beneficiarios a los que hace referencia este artículo, en plazo determinado en la respectiva convocatoria, la Corporación Municipal dispondrá del total de espacios disponibles.

De existir más solicitantes que locales disponibles, el arrendamiento se lo hará en el siguiente orden de prelación:

1. Las organizaciones sin fines de lucro que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad y personas que presenten mayor discapacidad con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, mayor a un año.

2. Las personas con discapacidad que no reciben beneficios del Gobierno Central y a quienes se identifique sean de bajos recursos.

Art. 18.- Para las personas con discapacidad que sean beneficiarias del artículo anterior, se les prohíbe el subarrendamiento, este acto será causal de terminación unilateral y anticipada del arrendamiento y/o cesación del beneficio.

Art. 19.- Las personas con discapacidad, podrán usar la vía o espacio público de manera gratuita, en las zonas permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado, para comercializar productos o servicios. En caso de no contar con el permiso respectivo, serán desalojados inmediatamente.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado y sus Programas de Vivienda priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble y en buenas condiciones de habitabilidad, siempre y cuando no posean vivienda propia y luego de realizar la evaluación socio económica pertinente del posible beneficiario, por parte del Departamento de Desarrollo Comunitario.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Vicente Maldonado en la medida de sus posibilidades, adaptará en el tiempo adecuado la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 22.- Serán beneficiarios del descuento del 50% en todas las tasas, tarifas municipales de las empresas, corporaciones, y todas aquellas que conformen la Corporación Municipal y en las que a futuro estas crearen, las personas con discapacidad, los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad, las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas.

Los descuentos y exoneraciones de contribución especial de mejoras, serán regulados por la ordenanza que norme las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Cantonal, por intermedio de la Comisión de Equidad, Género y Participación Ciudadana, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SEGUNDA.- El Municipio de Pedro Vicente Maldonado, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga en lo referente a descuentos o exenciones en tasas y tarifas de servicios municipales para atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 12 días del mes de Septiembre de 2014

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre de 2014, la presente, **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 27 de Agosto del 2014 y la segunda de fecha 12 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado a quince días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: "5. Exenciones en el régimen tributario."

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente";

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Artículo 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 6.- Exención de tasas.- y contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente

Maldonado, aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que este registrada por el GAD Municipal.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Artículo 8.- Exención por contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos o más personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 9.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Artículo 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores y contrarias a la presente ordenanza.

Artículo 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Artículo 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 12 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre de 2014, la presente, ***ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,*** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 27 de Agosto del 2014 y la segunda de fecha 12 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado a quince días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la ***ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO***, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la ***ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.***

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.